

# REGLAMENTO GENERAL DE PREGRADO



Universidad  
Finis Terrae



## CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2018	09/06/2018	Aprobación de artículo 2º por el Consejo Superior en Sesión Nº 296	SG
	2018	11/06/2018	Aprobación en general por el Consejo Académico en Sesión Nº 18	SG
	2018	03/07/2018	Aprobación por Consejo Superior	SG
	2023	26/04/2023	Aprobación por el Consejo Académico en Sesión Nº13	SG
	2023	06/2023	Aprobación y promulgación por Resolución Nº 59 de rectoría.	SG



## REGLAMENTO GENERAL DE PREGRADO UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las condiciones generales que regulan la creación, implementación, administración, evaluación y cierre de los programas y carreras de pregrado.

Artículo 2: La Universidad contempla en su Modelo Formativo y su Proyecto Curricular de Pregrado impartir todos los títulos y grados para los cuales la habilita la ley, en especial los programas o carreras de pregrado conducentes a los siguientes títulos o grados:

- a) Bachillerato, Ciclo Inicial o Plan Común
- b) Título Profesional sin grado de Licenciatura
- c) Título Profesional con grado de Licenciatura
- d) Licenciatura

Excepcionalmente la Universidad impartirá programas conducentes a:

- e) Técnico de Nivel Superior
- f) Título Profesional sin grado de Licenciatura

Estos estudios constituyen un primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión requeridas y reguladas por los sistemas de selección de la Universidad.

Artículo 3: A falta de disposición expresa en el presente cuerpo normativo, las condiciones generales que regulan la creación, implementación, administración, evaluación y cierre de los programas y carreras de pregrado se sujetarán a lo dispuesto en el Modelo Formativo de la Universidad y la normativa institucional pertinente.

### TÍTULO II DE LA ORGÁNICA DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

Artículo 4: En cada Facultad intervienen en el proceso de creación, implementación, administración, evaluación y cierre de los programas y carreras de pregrado, los siguientes órganos unipersonales y colegiados:

- a) Decano de Facultad



- b) Director de Escuela y/o Carrera
- c) Consejo de Facultad y/o de Escuela
- d) Director de Escuela y/o Carrera
- e) Comités Curriculares

Artículo 5: Corresponde al Decano proponer a la Vicerrectoría Académica la creación de programas o carreras de pregrado, así como el plan de cierre de éstos cuando corresponda.

El Director de carrera o programa será responsable de la implementación, administración y evaluación del programa o carrera en cuestión.

Artículo 6: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica:

- a) Evaluar académica y técnicamente las propuestas de creación y cierre de programas.
- b) Evaluar académica y técnicamente las propuestas de ajustes y cambios en los distintos programas.
- c) Presentar informe de evaluación al Rector.
- d) Presentar informe de evaluación visada por el Rector al Consejo Académico.
- e) Presentar las propuestas de apertura y planes de cierre de carreras y programas a los organismos externos que corresponda conforme a la legislación vigente.

La evaluación técnica de la Vicerrectoría Académica deberá considerar la opinión de la Vicerrectoría Económica, Vicerrectoría de Formación Integral y Vicerrectoría de Investigación, Creación Artística y Doctorado, y se expresará en una resolución fundada.

Artículo 7: Corresponde al Rector presentar al Consejo Superior las propuestas de apertura y cierre de programas de estudio de pregrado para su aprobación final y posterior promulgación mediante resolución.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO**

Artículo 8: La creación de un programa de pregrado habrá de fundarse en su pertinencia, teniendo en cuenta el logro misional de la respectiva unidad académica, así como las necesidades de desarrollo del país, todo ello con estricto apego a lo dispuesto en el Ideario, el Proyecto Universitario y el Modelo Formativo de la Universidad y en la legislación vigente que resulte aplicable.

Artículo 9: Todo programa de estudio deberá establecer un currículo conducente a la obtención de alguna de las certificaciones académicas que ofrece la Universidad.

Los programas que conduzcan a una licenciatura, suplementariamente a un título profesional, deberán establecer los procesos y carga académica necesaria para este fin.



Los planes de estudio conducentes a un título profesional deberán considerar lo que establezcan las disposiciones normativas vigentes para la obtención de la Licenciatura y el Título Profesional. Los programas de Bachillerato, Ciclo Inicial o Plan Común, deberán establecer claramente la articulación con los otros programas y carreras de pregrado que imparta la Universidad.

Complementariamente, los programas o carreras de pregrado podrán considerar en su propuesta formativa las certificaciones intermedias y complementarias que las unidades promotoras estimen pertinentes, de acuerdo con las definiciones establecidas en el respectivo Proyecto Curricular.

Artículo 10: La carga académica de los planes de estudio se expresará bajo el Sistema de Créditos Transferibles SCT-Chile, el que define que 60 créditos representan el tiempo promedio para que un estudiante, a jornada completa, logre los resultados de aprendizaje de un año regular en un plan de estudios.

De este modo, por norma general, los programas o carreras de pregrado de la Universidad, deberán tener las siguientes duraciones:

- a) Los planes de estudio conducentes a Bachillerato, Ciclo Inicial o Plan Común, tendrán una duración de cuatro semestres, con una carga académica aproximada de 120 SCT-Chile.
- b) Los planes de estudio conducentes a la certificación de Técnico de Nivel Superior tendrán una duración mínima de cuatro semestres, con una carga académica aproximada de 120 STC-Chile.
- c) Los planes de estudio conducentes al grado de Licenciatura tendrán una duración mínima de ocho semestres, con una carga académica aproximada de 240 SCTChile, y una máxima de diez semestres con una carga académica aproximada de 300 SCT-Chile.
- d) Los planes de estudio conducentes a un título profesional sin grado de licenciatura, tendrán una duración mínima de seis semestres y una carga académica aproximada de 180 SCT-Chile.

Artículo 11: Todo programa o carrera de pregrado deberá establecer un currículo formulado sobre la base de un perfil de egreso, elaborado acorde a lo dispuesto en el Proyecto Curricular de Pregrado y la legislación vigente aplicable, desagregado en un conjunto de competencias relativas al área de conocimiento y disciplina específica, de manera articulada y coherente con el perfil genérico institucional para el egresado de la Universidad Finis Terrae.

Artículo 12: Todos los programas o carreras de pregrado deberán considerar la proyección articulada de una formación continua y establecer líneas de



perfeccionamiento, profundización y/o especialización mediante cursos, diplomados, postítulos y posgrados.

Artículo 13: El Director de Escuela o de Carrera presentará al Decano de la respectiva unidad académica el proyecto que crea un nuevo programa formativo previa evaluación de los órganos técnicos consultivos de la unidad, si los hubiere.

El Decano elevará el proyecto de creación de un nuevo programa formativo a la Vicerrectoría Académica para su evaluación previa consulta al Consejo de Facultad, de lo cual quedará constancia en el acta pertinente. En la Vicerrectoría Académica el proyecto seguirá el curso prescrito en los artículos 6° y 7° de este Reglamento.

#### **TÍTULO IV** **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO**

Artículo 14: Corresponde al Director de Escuela o de Carrera y al Comité Curricular diseñar, conducir, supervisar y evaluar la implementación y desarrollo del currículo de cada programa formativo al interior de la respectiva unidad académica.

Artículo 15: La implementación del programa o carrera se efectuará mediante la elaboración detallada de un plan de estudios que describa el diseño del currículo y sus componentes técnicos, organizados de manera coherente para el logro de los perfiles de egreso asociados a las respectivas certificaciones, grados y título profesional que establece cada programa formativo.

Artículo 16: El diseño curricular de cada programa conducente a los niveles establecidos en el Art. 2 del presente reglamento, deberá ajustarse al concepto de formación integral contenido en el Modelo Formativo institucional, articulando debidamente las áreas de formación pertinentes: disciplinar, profesional y formación general, según corresponda.

Artículo 17: El diseño curricular deberá considerar la definición y articulación de los componentes definidos en el Proyecto Curricular de Pregrado y su correspondiente Manual para la Innovación Curricular.

#### **TÍTULO V** **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO**



Artículo 18: Corresponde al Director de Escuela o de Carrera administrar y gestionar el respectivo programa formativo.

Artículo 19: Cada carrera y programa debe contar con su respectivo reglamento académico que regule su administración y gestión y constituye un anexo de su plan de estudios. El reglamento será elaborado por la unidad académica correspondiente y deberá estar alineado con las directrices institucionales emanadas de otros reglamentos e instrucciones generales. Además, deberá ser presentado a la Vicerrectoría Académica para su aprobación y a la Secretaría General, para su formalización mediante resolución de Rectoría.

Artículo 20: El Reglamento Académico de cada carrera y/o programa deberá elaborarse de acuerdo al formato institucional, señalando al efecto, al menos, los siguientes títulos y sus respectivas disposiciones:

- a) De las disposiciones generales
- b) Del objetivo del plan de estudio
- c) Del currículum y el plan de estudio
- d) De la evaluación y aprobaciones de asignaturas
- e) De la reprobación de asignaturas
- f) De la evaluación
- g) Del grado académico
- h) Del proceso de titulación, cuando corresponda
- i) De las prácticas profesionales y otras actividades formativas
- j) Del título profesional

Artículo 21: Los programas de estudios de pregrado serán impartidos en régimen semestral o anual. El semestre académico tendrá una duración de 18 semanas lectivas, incluido el período de evaluaciones, de acuerdo al calendario académico anual que fije la Vicerrectoría Académica.

La duración de semanas lectivas señaladas en el inciso anterior, no obsta a las programaciones de actividades extra curriculares complementarias o de apoyo dispuestas por las unidades académicas docentes.

Artículo 22: Corresponderá al Decano y a cada Escuela o Carrera de pregrado velar por la calidad del programa.

Artículo 23: Las unidades académicas deberán planificar, gestionar y administrar todas las actividades necesarias para el correcto desarrollo del programa a su cargo.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO**



Artículo 24: Corresponderá al Decano, a la Dirección de Escuela o Carrera y al Comité Curricular, efectuar el seguimiento periódico del respectivo programa según lo dispuesto en el Ideario Institucional, en el Modelo Formativo y las definiciones del Proyecto Curricular de Pregrado. Este seguimiento puede dar origen a cambios en el programa o carrera.

Artículo 25: El Decano, previa discusión y evaluación del Director de Escuela o Carrera con el Comité Curricular, presentará a la Vicerrectoría Académica la propuesta de cambio del programa de estudios, según lo disponen los artículos 27 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 26: La Universidad establece la existencia de un proceso de creación de un nuevo plan de estudios y dos tipos de cambio curricular, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- 1) **Creación de un nuevo plan de estudios:** Refiere a la generación de una nueva oferta formativa, coherente con la misión institucional.
- 2) **Modificación de un plan de estudios:** Corresponde a la implementación de un cambio menor al plan de estudios vigente que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de mejora en este, pero que no altera los elementos centrales del mismo, como por ejemplo la modificación o inclusión de prerrequisitos, cambio de nombre de una asignatura, reubicación de asignaturas, incorporación, eliminación o fusión de asignaturas, incorporación de nuevas metodologías de enseñanza y evaluación de aprendizajes, redistribución de créditos SCT-Chile al interior de un semestre, etc.
- 3) **Innovación de un plan de estudios:** Corresponde al proceso de actualización sustantiva de un plan de estudios que surge como consecuencia de la detección de inconsistencias importantes o de la implementación de cambios significativos en pos de su mejora, que implican la definición de un nuevo perfil de graduación y/o de una nueva malla curricular, como por ejemplo la actualización del perfil de egreso, incorporación de una nueva área, ciclo o línea de formación, cambio en la duración total del plan de estudios, cambio del carácter del programa, etc

Artículo 27: Toda modificación de un plan de estudios deberá ser revisada por la Dirección de Innovación Curricular y aprobada por la Dirección Académica de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 28: Toda innovación de un plan de estudios deberá ser revisada por la Dirección de Innovación Curricular y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

## TÍTULO VII DEL CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO





Artículo 29: Se entenderá por cierre de carrera o programa cualquier acción destinada a detener el proceso de admisión de una carrera o programa de manera indefinida, según sea el caso, garantizando la continuidad de estudios a los alumnos que tengan matrícula vigente en dicha carrera o programa.

Artículo 30: El Decano podrá proponer a la Vicerrectoría Académica la evaluación del cierre del programa y su cambio de estado a “Vigente sin Admisión” cuando concurra alguna de las siguientes razones, cuyas causas y efectos deberán fundamentarse:

- a) Obsolescencia del programa.
- b) Cambios en la normativa o marco regulatorio vigente.
- c) Bajo nivel de empleabilidad de los licenciados y/o titulados.
- d) Bajo nivel de matrícula nueva por tres periodos consecutivos.
- e) Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 31: La Vicerrectoría Académica elaborará un informe al Rector, quien deberá solicitar al Consejo Superior la aprobación o rechazo de dicha solicitud. El cambio de estado se oficializará por resolución de Rectoría y deberá informarse a las autoridades externas que corresponda. Artículo

32: Transcurrido un plazo máximo de dos años en situación de “Vigente sin admisión” el Decano deberá presentar a Vicerrectoría Académica el plan de revisión de la carrera tendiente a recuperar su condición de Vigente, o de lo contrario, presentar el Plan de Cierre de la misma, que deberá ser aprobado por Resolución de Rectoría. Artículo

33: La Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Económica y Secretaría General cautelarán el cumplimiento integral del Plan de Cierre y la correcta realización de las actividades académicas y la prestación de los servicios correspondientes a los académicos, estudiantes, egresados, licenciados y titulados de las carreras en proceso de cierre, en conformidad al contrato de prestación de servicios educacionales, contrato de trabajo o contrato de honorarios suscrito en cada caso, y a las disposiciones legales pertinentes y aplicables.

Artículo 34: Los alumnos vigentes en una carrera en proceso de cierre podrán elegir entre:

- a) Finalizar sus estudios en la carrera.
- b) Solicitar su traslado a otra carrera de la Universidad.
- c) Solicitar su traslado a otra institución de Educación Superior para su prosecución de estudios. En ese caso, la Universidad facilitará la generación de la documentación necesaria sin costo para el estudiante.

Artículo 35: El Plan de cierre deberá contener mínimamente lo siguiente, de acuerdo con el Proceso de Cierre de Programas y Carreras:



- a) Introducción que presente los principales hitos de la carrera: creación, modalidades, periodo de vigencia, planes de estudio con alumnos vigentes, etc.
- b) Causales invocadas para el cierre de la carrera y constancia de cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente reglamento para solicitar el cierre.
- c) Tiempo establecido para el cierre definitivo, expresado en semestres.
- d) Identificación de los alumnos regulares con asignaturas pendientes y su estado de avance curricular
- e) Identificación de alumnos que hayan suspendido estudios y acciones realizadas para contactarlos e informales de los derechos que les asisten.
- f) Asignaturas que deberán impartirse durante el periodo de cierre.
- g) Demanda proyectada por cada asignatura.
- h) Proyección de egreso en los años sucesivos.
- i) Planificación de actividades dirigidas a la obtención de licenciatura o título, de acuerdo a los reglamentos de la carrera o programa.
- j) Mecanismos de información a los académicos y funcionarios respecto del cierre de la carrera o programa.
- k) Todos los otros requisitos y condiciones que establezca la norma nacional vigente.

Artículo 36: Los alumnos que hayan suspendido o anulado sus estudios conforme lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 del Reglamento del Alumno, tendrán el plazo máximo de seis meses a contar de la notificación del cierre de carrera para solicitar su reincorporación a ésta o ejercer las otras opciones establecidas en el Art. 35 del presente Reglamento.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37: El presente Reglamento entrará en vigencia el 1 de julio de 2023.

Artículo 38: Todos los Programas y Planes de Formación de Pregrado de la Universidad, vigentes a la fecha de promulgación del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de un año para ajustar sus programas a los requerimientos que establecen el presente Reglamento, el Modelo Formativo y el Proyecto Curricular de Pregrado.

Artículo 39: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese. Santiago, junio de 2023.



Álvaro Ferrer Del Valle  
Secretario General.



Universidad  
Finis Terrae

